

PA AYP OXI GEOPARK EDUCACION META 2025

Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025

27 de enero de 2026

Respuesta de observaciones al informe de requisitos ponderables del proceso de licitación privada abierta No. 002 de 2025 para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para el proyecto: Fortalecimiento educativo mediante la dotación de implementos culturales en las instituciones educativas del municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta.

Aval Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del **PA AYP OXI GEOPARK EDUCACION META 2025** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
GRUPO RA INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.	1	jue 15/01/2026 4:50 p. m	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025 no se incluyeron en el presente documento.

1. Observación N° 1: Presentado por proponente GRUPO RA INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.

Con base en la evaluación realizada por su parte para el proceso de la referencia, y ante la ausencia de respuesta a la comunicación radicada el 02 de enero de 2026, nos permitimos reiterar formalmente las observaciones presentadas frente al informe definitivo de evaluación de requisitos ponderables que de acuerdo con el cronograma del proceso debe corresponder al informe inicial de requisitos ponderables.

De acuerdo con el numeral 2.7 PRINCIPIOS ORIENTADORES, el Comité Evaluador debe valorar las observaciones y subsanaciones a la luz de los principios de buena fe, economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes. Lo anterior, en atención a que ya fue publicado el informe ponderable sin que hasta la fecha se haya emitido respuesta, pronunciamiento, ni aclaración alguna frente a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos oportunamente por esta parte como observaciones y aclaraciones brindadas al informe de requisitos habilitantes, procedemos a reiterar:

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

7) La experiencia de los contratos aportados por el proponente será tenida en cuenta siempre y cuando se halla ejecutado en un municipio de categoría 4°, 5° o 6°, según lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.

Resultado: No cumple

Observación: El municipio de Florencia, Caquetá, se mantiene en Categoría Segunda para la vigencia 2025, una clasificación confirmada por la Alcaldía y basada en sus ingresos, población (cerca de 180.000 habitantes) y otros factores económicos y geográficos.

Respuesta: La presente parte se permite formular una observación respecto de la forma en que fue estructurado el requisito previsto en el numeral 5.3.1 de los Términos de Referencia. En particular, se advierte que, los TDR exigen que la experiencia **HAYA** sido ejecutada en municipios de categoría 4°, 5° o 6°, conforme a la Ley 1551 de 2012; no obstante, **no se establece de manera expresa la vigencia o el año de referencia** que debe ser tenido en cuenta para efectos de dicha categorización, circunstancia que genera una indeterminación objetiva del requisito

Es relevante señalar que la categorización de los municipios **no es estática**, sino que se define y actualiza periódicamente en función de variables fiscales y poblacionales, lo cual implica que un mismo municipio puede variar de categoría a lo largo del tiempo. En ese sentido, **existen vigencias históricas en las cuales el municipio de Florencia fue clasificado como municipio de categoría 4**, conforme a los registros oficiales de categorización municipal lo cual CUMPLE con lo establecido en los TDR del proceso.

En ausencia de una definición expresa en los Términos de Referencia sobre la vigencia aplicable para la verificación del requisito, **resulta procedente aplicar una interpretación favorable al principio de selección objetiva y a la libre concurrencia**, evitando que una ambigüedad del pliego se traduzca en una restricción para el proponente.

Por lo anterior, **se solicita al Comité Evaluador que valore la experiencia aportada bajo un criterio objetivo y razonable**, y que, en atención a la falta de precisión temporal del requisito y a la existencia de vigencias en las cuales el municipio cumplió con la categoría exigida, **se habilite la propuesta para continuar con la evaluación de los requisitos ponderable**

Resulta relevante dejar constancia de que la observación presentada se fundamentó en: **La indeterminación objetiva del requisito establecido en los Términos de Referencia, al no precisar la vigencia temporal para la categorización municipal exigida y el cumplimiento demostrado con nuestra aclaración presentada como observación al informe de requisitos habilitantes dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.**

La existencia de vigencias históricas en las cuales el municipio de Florencia sí cumplió con la categoría requerida

La necesidad de aplicar una interpretación conforme a los principios de selección objetiva, transparencia, libre concurrencia y buena fe contractual, propios del régimen aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se emita respuesta expresa a la observación formulada, teniendo en cuenta que su omisión afecta el derecho del proponente a una evaluación objetiva, motivada y debidamente sustentada.

Por lo tanto, en relación con el requisito de experiencia ejecutada en municipios de categoría 4°, 5° o 6°, conforme a la Ley 1551 de 2012, se deja constancia de que los Términos de

Referencia no establecen de manera expresa la vigencia o el año de referencia que debe ser considerado para efectos de la categorización municipal, situación que induce a interpretaciones disímiles del requisito.

Teniendo en cuenta que el municipio de Florencia ha presentado variaciones en su categorización a lo largo del tiempo, existiendo vigencias en las cuales se categorizó con los requisitos exigidos para el presente proceso, y considerando la ausencia de una regla temporal clara en los TDR, se solicita al Comité Evaluador HABILITAR la propuesta bajo una interpretación objetiva y razonable del pliego.

La presente comunicación tiene como finalidad dejar constancia formal de la observación planteada y de la solicitud elevada, reiterando la disposición del proponente de atender los lineamientos del proceso y de participar en condiciones claras, objetivas y previamente definidas. Igualmente, dejar constancia formal de la falta de pronunciamiento y salvaguardar el debido proceso dentro del desarrollo del procedimiento contractual.

Agradecemos su atención a nuestras observaciones y quedamos a disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Se anexa documento con el histórico de la categorización municipal generado por la Contaduría General de la Nación, el cual demuestra la categorización del municipio de Florencia, en cumplimiento del requisito establecido en los TDR

Respuesta: Estimado proponente, Aval Fiduciaria SA como vocera y administradora del PA AYP OXI GEOPARK EDUCACION META 2025 se permite dar respuesta a la solicitud en relación con el proceso de Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025 para la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica del proyecto "Fortalecimiento educativo mediante la dotación de implementos culturales en las instituciones educativas del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta", nos permitimos comunicarle los siguientes aspectos:

- Los requisitos técnicos estipulados en el numeral 5.3.1, relativos a la experiencia mínima requerida, se encuentran claramente definidos en los términos de referencia del proceso. Dichas disposiciones son públicas y de cumplimiento obligatorio para todos los participantes. En particular, el ítem número 7 indica que la experiencia de los contratos aportados será considerada válida siempre y cuando estos se hayan ejecutado en un municipio de categoría 4°, 5° o 6°, conforme a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.
- Cabe resaltar que, durante la etapa de recepción de observaciones y subsanación de los requisitos habilitantes, no se recibió ninguna observación de su parte al respecto.

En consecuencia, el comité evaluador ha ratificado la evaluación de "no cumple" para los contratos presentados, debido a que no se ajustan a los requisitos técnicos exigidos. En concreto, el municipio de Florencia, Caquetá, donde se prestó el servicio, se ha mantenido en categoría segunda desde el año 2023 hasta 2025, según las proyecciones del DANE, basadas en factores como la cantidad de habitantes, ingresos y otros aspectos económicos y geográficos.

Es importante subrayar que el incumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia constituye una causal de rechazo de la propuesta, según lo estipulado en el numeral 4.6 de dicho documento, así (...) 20. *Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia (...)*

Finalmente, es importante tener en consideración que, al presentar su propuesta, aceptó todas las condiciones establecidas en los términos de referencia del proceso licitatorio.

Por lo tanto, se mantiene en firme el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes publicado el 29 de diciembre de 2025, así como el informe de evaluación de requisitos ponderables publicado el 14 de enero de 2026

Atentamente,

Cesar Gil Chavez

Representante Legal

**Aval Fiduciaria S.A. antes Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del PA AYP OXI
GEOPARK EDUCACION META 2025**